



Providencia

Vida Buena
Secretaría Municipal

10 OCT 2025

PROVIDENCIA,

EX.N° 1403 /VISTOS : Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i), 151 y 153 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- El Reclamo de Ilegalidad, Ingreso Externo N°8.240 de 5 de septiembre de 2025, interpuesto por don JAIME RODRIGUEZ MORA, RUT N° [REDACTED], en representación de **SOCIEDAD DE INVERSIONES PROVIDENCIA SpA**, RUT N°77.848.826-4, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N°1.051 de 24 de julio de 2025, que rechaza la renovación de la patente de alcoholes Rol 4-1883 correspondiente al giro **CABARET**, relativa al establecimiento de comercio ubicado en calle Santa Isabel N°0191 comuna de Providencia.-

2.- El Informe N°755 de 30 de septiembre de 2025, de la Directora Jurídica, que informa que procede rechazar el reclamo de ilegalidad interpuesto, por las razones en él expuestas.-

DECRETO:

1.- Recházase el Reclamo de Ilegalidad, interpuesto por don JAIME RODRIGUEZ MORA, RUT N° [REDACTED] en representación de **SOCIEDAD DE INVERSIONES PROVIDENCIA SpA**, RUT N°77.848.826-4, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N°1.051 de 24 de julio de 2025, que rechaza la renovación de la patente de alcoholes Rol 4-1883 correspondiente al giro **CABARET**, relativa al establecimiento de comercio ubicado en calle Santa Isabel N°0191 comuna de Providencia, por las razones expuestas en el Informe N°755 de 30 de septiembre de 2025 de la Dirección Jurídica, el que forma parte integrante del presente decreto.-

2.- Notifíquese al apoderado de la reclamante a la casilla electrónica [REDACTED], conforme lo solicitado en su libelo de Reclamo de Ilegalidad señalado en el N°1, precedente.-

Anótese, comuníquese y archívese.

MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

RBC/MRMQ/IMYJ/vpga.-

Distribución:

Interesada
Dirección de Atención al Contribuyente
Departamento de Rentas
Dirección de Fiscalización
Dirección de Obras Municipales
Dirección Jurídica
Archivo
Decreto en Trámite N° 2871

Informe N.º 755. - /

Antecedentes: 1) Memorandum N° 11.125 de fecha 19 de junio de 2025 de la Dirección de Atención al Contribuyente; 2) El Acuerdo N° 189 de la Sesión Ordinaria N° 24 de fecha 24 de junio de 2025; 3) Decreto Exento N° 1051, de fecha 24 de julio de 2025;

Materia: Se pronuncia jurídicamente sobre el Reclamo de Ilegalidad Municipal deducido por **la Sociedad de Inversiones Providencia, Rut: 77.848.826-4**, con fecha 05 de septiembre de 2025 en contra del Decreto Exento N° 1051, de fecha 24 de julio de 2025, **que no renueva la patente de cabaret, Rol N° 4-1883** relativas al establecimiento ubicado en calle Santa Isabel N° 0191, comuna de Providencia.

Providencia, **30 SEP 2025**

A: JAIME ANDRÉS BELLOLIO AVARIA
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

DE: PAOLA ANDREA JHON MARTÍNEZ
DIRECTORA JURÍDICA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto analizar y fundamentar el rechazo íntegro del reclamo de ilegalidad interpuesto por Sociedad de Inversiones Providencia SpA en contra del Decreto Alcaldicio EX. N°1051/2025, de fecha 24 de julio de 2025, que dispuso la no renovación de la patente de alcoholes Rol 4-1883, correspondiente al giro Cabaret, para el establecimiento ubicado en calle Santa Isabel N°0191, comuna de Providencia. Se revisarán los vicios de legalidad alegados por el reclamante, contravirtiendo cada uno de ellos a la luz de la normativa aplicable, la jurisprudencia administrativa y judicial relevante, y los antecedentes del caso.

II. SÍNTESIS DEL CASO

El Concejo Municipal de Providencia, en sesión ordinaria N°24 de 24 de junio de 2025, acordó no renovar y caducar la patente de alcoholes de la reclamante, fundado en la existencia de diversos reclamos por ruidos molestos, nueve infracciones (tres a la Ley N°19.925, tres al Decreto Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales y tres a la Ordenanza Municipal sobre instalación de mesas en bien nacional de uso público), así como en el comportamiento obstructivo del personal del local frente a la fiscalización municipal. El reclamante sostiene que la decisión carece de fundamento suficiente, vulnera el debido proceso y la presunción de inocencia, y que las infracciones no serían graves ni atribuibles a la actual titularidad, solicitando dejar sin efecto el acto administrativo impugnado.

III. FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN EL RECHAZO DEL RECLAMO DE ILEGALIDAD MUNICIPAL

■ **A.- Cumplimiento del procedimiento legal y motivación suficiente del acto administrativo**

El Decreto Alcaldicio impugnado cumple con las exigencias de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, en cuanto a la debida fundamentación y motivación de los actos administrativos. El acto contiene una exposición detallada de los antecedentes fácticos y jurídicos que sustentan la



decisión, incluyendo la referencia a las infracciones cometidas, los reclamos vecinales y el comportamiento del personal del local.

La Ley N°19.880 establece en su artículo 11 el principio de motivación, exigiendo que los actos administrativos sean motivados, salvo las excepciones legales, y que la motivación consista en la exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho que los sustentan. El artículo 41 de la misma ley exige que toda resolución administrativa contenga la identificación del órgano que la dicta, la individualización del interesado, la exposición de los hechos y fundamentos de derecho, y la decisión propiamente tal.

La jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha sostenido reiteradamente que los actos de otorgamiento, renovación y traslado de patentes de alcoholes son actos reglados, sujetos al cumplimiento de exigencias objetivas y a la ponderación de aspectos de mérito, oportunidad y conveniencia por parte de la autoridad municipal (Dictámenes N°25.859/2005, N°39.401/2008, N°8.440/2009, N°36.012/2016).

La Excm. Corte Suprema ha señalado que la potestad municipal de otorgar o denegar renovaciones de patente debe ejercerse con base en antecedentes objetivos, sin perjuicio de la razonabilidad del juicio que se emita respecto de la conducta del titular o de su impacto en la comunidad. No se exige una motivación de carácter jurisdiccional ni una opinión vinculante de la junta de vecinos, bastando con que existan antecedentes verificables y se cumpla el procedimiento legalmente establecido.

■ **B.- Existencia de antecedentes objetivos y reiterados que justifican la no renovación**

El acto administrativo impugnado se funda en antecedentes objetivos y reiterados, debidamente acreditados en el expediente, tales como:

- (i) Nueve infracciones cometidas por la reclamante, de las cuales seis cuentan con condena firme y ejecutoriada, y tres se encuentran pendientes de audiencia, distribuidas en infracciones a la Ley N°19.925, al Decreto Ley N°3.063 y a la Ordenanza Municipal sobre instalación de mesas en bien nacional de uso público.
- (ii) Existencia de reclamos por ruidos molestos provenientes del establecimiento, lo que constituye un factor relevante para la ponderación administrativa, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría y la Corte Suprema.
- (iii) Comportamiento obstructivo del personal del local frente a la fiscalización municipal, incluyendo la denuncia de amenaza a un funcionario, lo que refuerza la gravedad de la situación y la necesidad de resguardar el interés público y la seguridad comunal.

La ponderación de estos antecedentes se ajusta a derecho y responde al mandato constitucional y legal de las municipalidades de proteger el interés general de la comunidad y prevenir externalidades negativas asociadas al funcionamiento de giros comerciales de expendio de alcoholes.

■ **C.- Impertinencia de la presunción de inocencia y del debido proceso en sede administrativa**

El reclamante invoca la presunción de inocencia y el debido proceso, alegando que no existen sanciones firmes por ruidos molestos y que algunas causas se encuentran pendientes. Sin embargo, la jurisprudencia administrativa y judicial ha establecido que la potestad municipal de no renovar una patente de alcoholes no requiere la existencia de condenas penales o administrativas firmes, bastando con la existencia de antecedentes objetivos que permitan a la autoridad formar un juicio razonable sobre el incumplimiento de las normas que regulan la actividad. La Ley N°19.880 exige que los actos administrativos sean motivados y fundados en hechos verificables, pero no impone un estándar de certeza absoluta ni la necesidad de agotar la vía jurisdiccional para ejercer la potestad administrativa.



■ **D.- Relevancia administrativa de las infracciones cometidas por anteriores titulares para efectos de ponderar la renovación por parte de la autoridad administrativa**

El presente reclamo de ilegalidad objeta la consideración de infracciones cometidas por anteriores titulares de la patente, sosteniendo que dichas faltas no pueden ser atribuidas a la actual titularidad. No obstante, en el caso en análisis, esta defensa contenciosa-administrativa advierte que concurre una continuidad material en la explotación del establecimiento y en el giro comercial. De este modo, este planteamiento encuentra sustento en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, particularmente en el Dictamen N.º 54.968 de 2009 —cuyo criterio ha sido reactivado y aplicado—, de la siguiente manera:

“Respecto de las disposiciones citadas, esta Contraloría General, a través de los dictámenes N.ºs 25.859, de 2005, 39.401, de 2008 y 8.440, de 2009, ha manifestado que los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son actos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las que se cuentan aspectos objetivos, que la autoridad debe limitarse a verificar, y otros que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal, tales como las vinculadas a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza.

La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, según lo ha precisado la citada jurisprudencia administrativa, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que estos aspectos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la autoridad se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver.”

■ **E.- Inexistencia de vicios de legalidad en la motivación del acto administrativo**

El acto impugnado cumple con los requisitos de motivación, competencia, procedimiento y finalidad pública exigidos por la Ley N.º 19.880 y la Ley N.º 18.695. No se advierte la existencia de desviación de poder, falta de competencia, omisión de trámites esenciales ni infracción a derechos fundamentales. Por el contrario, la decisión se ajusta a los principios de juridicidad, razonabilidad y proporcionalidad, y se encuentra debidamente fundada en antecedentes objetivos (abiertamente conocidos por el reclamante) y en la protección del interés público.

■ **F.- Análisis de los requisitos del reclamo de ilegalidad**

El reclamante no ha cumplido con la carga procesal de precisar, en los términos del artículo 151 de la Ley N.º 18.695, **la norma legal supuestamente infringida, la forma en que se habría producido la infracción y las razones concretas por las cuales el acto le perjudica, limitándose a efectuar alegaciones genéricas y a discrepar de la valoración de los antecedentes realizada por la autoridad municipal.** La jurisprudencia administrativa y judicial exige que el reclamo de ilegalidad sea suficientemente fundado y no se limite a manifestar una mera disconformidad personal con el acto impugnado.

IV. CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, y considerando la normativa aplicable, la jurisprudencia administrativa y judicial, y los antecedentes del caso, corresponde rechazar íntegramente el reclamo de ilegalidad deducido por **Sociedad de Inversiones Providencia SpA**, por cuanto el Decreto Alcaldicio EX. N.º 1051/2025 se ajusta plenamente a derecho, cumpliendo con los requisitos de motivación, competencia y procedimiento, fundándose además en antecedentes objetivos y reiterados que justifican la no renovación de la patente de alcoholes, en resguardo del interés general de la comunidad y de la juridicidad administrativa.





En suma, sobre esta base, se recomienda al señor Alcalde rechazar el reclamo de ilegalidad municipal deducido por la Sociedad de Inversiones Providencia SpA en razón de todos los argumentos antes expuestos.

Saluda atentamente a usted.,



SJCS

Distribución:

- Dirección de Atención al Contribuyente
- Dirección de Fiscalización
- Archivo